



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 13 JUN. 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00007520-2022, Informe N° 235-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe N° 150-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG. LEQD.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo".

Que, la Administrada **Doris Franco Sánchez**, en su condición de cónyuge supérstite declarada como única heredera de quien en vida fue **FERNANDO MENDOZA ABARCA**, mediante acta de sucesión intestada, solicita el cumplimiento de la Directiva N° 004-2003-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC/CAFAE-GR-P "Normas para el Pago de Incentivos Laborales para los Servidores Nombrados y de las Cuatro Plazas de Funcionarios Conformantes del pliego 442", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2003-GR-APURIMAC/PR de fecha 11 de diciembre de 2003, y el Pago por concepto de CAFAE que perciben en forma mensual y permanente los trabajadores de la sede Central, pago devengados de los reintegros diferenciales desde la fecha que el beneficio fue abonado en montos inferiores a lo señalado normativamente, así como el pago de intereses legales aplicables a la diferencia de los impagos por conceptos de CAFAE;

Que, mediante Informe N° 235-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 09 de mayo del 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones informa que, habiendo realizado la revisión y verificación de las Planillas Únicas de pagos del Ex Servidor **FERNANDO MENDOZA ABARCA**, a la fecha del cese definitivo de límite de edad consecuentemente el término de la carrera administrativa que aprueba mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2015-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de diciembre del 2015, se ha realizado el pago del Incentivo Único CAFAE, de acuerdo a las escalas aprobadas mediante Directiva N° 004-2003-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC /CAFAE-GR-P. aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2003-GR-APURIMAC/PR, en fecha 11 de diciembre del 2003, a partir del 01 de enero del 2004 hasta el 31 de agosto del 2014 y con Resolución directoral N° 003-2014-EF/53.01, de fecha 15 de agosto del 2014 y refrendada con Resolución Ejecutiva Regional N° 690-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 29 de agosto del 2014, la Escala de Incentivo Único CAFAE, vigente a la fecha; por lo que recomienda denegar la petición, mediante acto administrativo;

Que, debe tenerse en cuenta que el CAFAE percibe y administra fondos públicos como en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que, únicamente los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Nacional y Regional, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, están autorizados





para efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, pero también fondos de carácter privado;

134

Que, con Resolución Directoral N° 143-2019-EF/53.01, de fecha 09 de enero del 2019 y Resolución Directoral N° 0098-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio del 2021 se resuelve aprobar los Montos y escala del Incentivo Único – CAFAE de la Sede Central y de las 26 Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 442: Gobierno Regional de Apurímac, cuyos montos se encuentran precisados por cada nivel y grupo ocupacional; sin embargo al haber cesado el Servidor FERNANDO MENDOZA ABARCA de límite de edad consecuentemente el término de la carrera administrativa mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2015-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de diciembre del 2015, se ha realizado el pago del Incentivo Único CAFAE, de acuerdo a las escalas aprobadas mediante Directiva N° 004-2003-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC /CAF AE-GR-P, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2003-GR-APURIMAC/PR, en fecha 11 de diciembre del 2003, a partir del 01 de enero del 2004 hasta el 31 de agosto del 2014 y con Resolución directoral N° 003-2014-EF/53.01, de fecha 15 de agosto del 2014 y refrendada con Resolución Ejecutiva Regional N° 690-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 29 de agosto del 2014, la Escala de Incentivo Único CAFAE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 34 precisa: *"El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"*. Asimismo en su artículo 34.2 detalla *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"*;

Que, con Informe Técnico N° 150-2022-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 30 de mayo de 2022, la abogada de Recursos Humanos y Escalafón, opina que, la pretensión planteada devendría en Improcedente, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2, inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442, vigente desde el 17 de setiembre del 2018, debido a que, al haber cesado el Servidor FERNANDO MENDOZA ABARCA de límite de edad consecuentemente el término de la carrera administrativa mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2015-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de diciembre del 2015, se ha realizado el pago del Incentivo Único CAFAE, de acuerdo a las escalas aprobadas mediante Directiva N° 004-2003-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC /CAF AE-GR-P, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2003-GR-APURIMAC/PR, en fecha 11 de diciembre del 2003, a partir del 01 de enero del 2004 hasta el 31 de agosto del 2014 y con Resolución Directoral N° 003-2014-EF/53.01, de fecha 15 de agosto del 2014 y refrendada con Resolución Ejecutiva Regional N° 690-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 29 de agosto del 2014, la Escala de Incentivo Único CAFAE;



En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;





SE RESUELVE:

134

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada **DORIS FRANCO SANCHEZ**, en su condición de cónyuge supérstite del servidor cesante de quien en vida fue Fernando Mendoza Abarca, quien solicita el cumplimiento de la Directiva N° 004-2003-Gobierno Regional de Apurímac/CAFAE-GR-P, pago de Devengados de los Reintegros Diferenciales y el Pago de Interese Legales, aplicables a la diferencia de los impagos por conceptos de CAFAE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales y a la administrada comprendidos para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



SRobles.

